



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19358

22/07/2020

47163

AUTOR/A: ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la pluralidad lingüística y cultural forma parte de la identidad de España como nación y las Administraciones Públicas tienen el deber de respetar y de proteger las lenguas oficiales. Así, la Constitución Española (CE) proclama en su artículo 3.3 que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección” y son los Estatutos de Autonomía los que deben recoger la oficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano (artículo 3.2.).

España tiene asumidos, además, compromisos internacionales en relación con la protección de las lenguas regionales y minoritarias mediante la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 (instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2001). Más concretamente, en la garantía del derecho del ciudadano a usar las lenguas cooficiales en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En cumplimiento de estos compromisos internacionales, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó, el pasado 11 de diciembre de 2019, una resolución en la que se evalúa el grado de cumplimiento de España de las obligaciones asumidas en relación con este instrumento internacional. La segunda y tercera de esas Recomendaciones hacen referencia a la necesidad de remover las limitaciones en el uso de las lenguas cooficiales en el sector público.

Respecto de las obligaciones en relación con los procedimientos administrativos, el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, indica, en su artículo 15, que “la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración



General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella (...).”

Es por todo ello preceptivo garantizar la capacitación lingüística de los empleados públicos en aquellas Comunidades Autónomas con más de una lengua cooficial, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de elección lingüística del ciudadano; si bien esto no supone la necesidad de que todos los empleados públicos dominen la lengua propia del territorio, en tanto los derechos lingüísticos de los ciudadanos queden garantizados.

Los requisitos relativos al conocimiento de lenguas cooficiales establecidos para la provisión de puestos de trabajo, movilidad o promoción dentro de la función pública han de ser proporcionados, según ha establecido el Tribunal Constitucional. Sobre el punto de la proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones o puesto a desempeñar, se pronunció al indicar que “la exigencia del conocimiento del idioma que es oficial... debe cumplir el canon de proporcionalidad de esa exigencia en función del tipo y nivel de la función o puesto a desempeñar” (STC 46/1991, FJ 4, y 165/2013, FJ 8).

Madrid, 02 de octubre de 2020

